

**Reglamentan el D.U. N° 009-2004**

**DECRETO SUPREMO N° 141-2004-EF**

CONCORDANCIAS: **R.M. N° 490-2004-EF-10**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 009-2004, se incluyen programas de carácter social en el marco de los Decretos Supremos N°s. 070-92-PCM y 033-93-PCM, con rango de ley según la Ley N° 26438, a fin de ser destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido;

Que, tales programas ejecutarán a través de un fideicomiso u otro mecanismo similar, en el cual el Estado participará como fideicomitente representado por la entidad que para tal efecto sea designada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 490-2004-EF/10 se ha designado a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN a fin que, en representación del Estado Peruano, participe como fideicomitente en los fideicomisos que sean constituidos bajo el marco del Decreto de Urgencia N° 009-2004;

Que, es necesario establecer disposiciones reglamentarias al Decreto de Urgencia N° 009-2004, para efectos de implementar la constitución de los fideicomisos antes indicados;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por el Decreto de Urgencia N° 009-2004 y por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Registro presupuestal**

En el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del Decreto de Urgencia N° 009-2004, los recursos a ser destinados para la constitución de los fideicomisos a que hace referencia el citado Decreto de Urgencia, serán incorporados en el presupuesto de PROINVERSIÓN en la fuente de financiamiento 13. "Donaciones y Transferencias", para luego ser transferidos financieramente por dicha entidad al fideicomiso respectivo, registrando tal transferencia en el grupo genérico de gasto 7. "Otros Gastos de Capital".

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas